

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
No.2019-00214

Valledupar, Cesar, julio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P. el Juzgado,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal promovida por el menor TOMAS ALEJANDRO TORRES BALMACEDA por conducto del Defensor de Familia del I.C.B.F., en contra de la señora YULIBETH BALMACEDA QUINTERO.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y sus anexos a la demandada señora YULIBETH BALMACEDA QUINTERO y córrasele traslado de ella por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público de esta providencia para que emita su concepto.

CUARTO: De conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P., concédase amparo de pobreza a la parte demandante.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia como parte en este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARC 280  
ASO

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario